

## **Resolución Gerencial General Regional N° 454 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,  
18 AGO. 2009

### **VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 017-2009-Gobierno Regional del Callao de fecha 04 de Agosto de 2009, y el Informe N° 740-2009-GRC/GA-OL de fecha 14 de Agosto de 2009; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de vistos la Oficina de Proyectos Especiales aprueba los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública **"Rehabilitación de Pistas y Veredas en la Zona Sur del Callao, Provincia Constitucional del Callao -Callao"**;

Que, mediante Informe N° 740- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública **"Rehabilitación de Pistas y Veredas en la Zona Sur del Callao, Provincia Constitucional del Callao -Callao"** corresponde la realización de un proceso de selección del tipo: Concurso Público

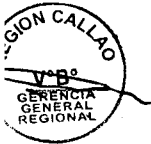
Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-Región Callao-PR de fecha 29 de Abril de 2009;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Constituir un *Comité Especial* que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública "**Rehabilitación de Pistas y Veredas en la Zona Sur del Callao, Provincia Constitucional del Callao -Callao**" el cual corresponde a un Concurso Público y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- Sr. Rafael Constantino Guillen Montalvo **Presidente**
- Sr. Hernan Bonifaz Ocampo **Miembro**
- Ing. David Medina Aiquipa **Miembro**
  
- Sr. Mario Stefano Sanguinetti Ovalle **Suplente**
- Sr. Marco Salazar Jara **Suplente**
- Abog. Jackeline Murga Pizarro **Suplente**

**Artículo Segundo.-** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 \_\_\_\_\_  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

